

concluyese el anterior Cavildo que leido es el la
N.ª. Real cedula de la qual se lea de la que trata
sobre reducia a vida civil lo q.º antes se han con-
cedo con el nombre de Reyno: con cumplimiento de
lo q.º se lea en el mismo Rey. lo suplico y firmo
en esta Villa de Villavieja on el mes de Mayo año

Juan Cortes de Torrealba
Escrivano

Ajuntam. como capitulo 3.

En esta Villa de Calatayud como a España en el año de
cientos e ochenta e quatro años a trece de Julio
del Rey D.º Felipe Tercero Rey Católico, Abogado de los Re-
ynos Don Alonso de Alcala mayor por el Rey, Don Juan de Sal-
mer Torrente Alcaide mayor, Don Juan Antonio de Alcala
Cavalan, y Don Juan de los Angeles Ordoñez Regidores perpetuos,
con asistencia de Don Juan de los Angeles Diputado,
y Don Juan de los Angeles Alcaide mayor, y Don Juan de los Angeles
Alcalde mayor de esta Villa presente, la Real cedula en su
Real cedula, que dice que el Rey Felipe Tercero, no
estorvando conientes, y para aunque por el Rey, se han dado
algunas providencias a este fin, con lo que no falte
el indispensable de este Rey, y para, siendo conti-
nua, el pague en esta Villa; pero no habiendo buca-
do, los medios tomados, y resultando aun, que los Alca-
ides del termino, no pueden sustenir e molineras, y que las
Aguas, que se les han otorgado, hacen falta para la huerta
y campo, tanto que estan para perderse los espalmos
pendientes; para que se adopte la providencia que es
lo posible para contentar los expresados perseguidos, y para el
que de lo apuntamiento proponga, y acuerde, los medios o-
portunos para lo justo fines expresados: Y firm. en el

